



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2690

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Atendiendo la naturaleza que el constituyente primario otorgó al Estado colombiano, en el artículo 209 de la Constitución Política, donde se estableció los denominados principios organizacionales de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como herramientas idóneas para su ejercicio.

Con desarrollo de lo normado en el artículo 211 constitucional, el Congreso de la República, mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagró la posibilidad que autoridades administrativas distintas al presidente de la República puedan delegar funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor (artículo 9), por medio de acto administrativo escrito, en el que se señalen con precisión los asuntos transferidos y las autoridades delegatarias (artículo 10).

En aras al asunto que nos compete, la declaratoria de la vacancia del puesto por abandono del mismo, y atendiendo a la capacidad legal de delegación y desconcentración que ya se ha señalado en párrafos precedentes, la Gobernación del departamento de Bolívar en cabeza de su director departamental, expidió el decreto 057 de 2022, mediante el cual delegó en el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, perteneciente al nivel directivo, la competencia de adelantar el proceso sumario de investigación para declarar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo. Esta delegación se efectúa teniendo en cuenta las leyes y decretos que regulan este concepto. Y, también teniendo en cuenta el decreto 058 del 2017 el cual ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales para los empleados de la Gobernación de Bolívar.

Siguiendo con la línea argumental establecida, la Secretaría de Educación Departamental dispuso regular el procedimiento por medio del cual se adelantará la actuación administrativa tendiente a determinar la ocurrencia de la conducta de abandono de cargo como causal de retiro del servicio de los docentes y directivos docentes de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la Resolución No.88 del 24 de febrero del 2017 la cual hace parte íntegramente de la presente resolución, estableciendo el proceso administrativo interno.

Ahora, se tiene que, la inasistencia laboral por parte del empleado público, de no tener justificación legal válida, configura la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, que opera por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.9, del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública). Los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de ejercer sus funciones dentro de las cuatro situaciones contempladas en el artículo 2.2.11.1.9.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2690

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

Esta figura fue creada por el legislador para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, y encuentra viabilidad legal en lo regulado en las normas que actualmente gobiernan esta situación, la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, así como también en respaldos jurisprudenciales que ha realizado el Consejo de Estado en su sección segunda sobre esta figura al señalar, como por ejemplo en sentencia 3800 del 03 de abril del 2003, radicación 3547-01, con Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, en el siguiente sentido:

SENTENCIA 3800 DE 2003 - "...la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia del cargo, sucedánea al abandono del mismo, faculta a la administración a proveer en atención al mejoramiento del servicio."

También señaló en la sentencia 00244 del 2005, del 22 de septiembre del 2005, radicado 2103-03, y Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, el denotar la necesidad que el proceso que se adelante para decretar la vacancia del abandono del puesto no es de singular aspecto disciplinario, sino que, es una herramienta necesaria en las manos de la administración para poder garantizar la prestación sucesiva del servicio de educación designando un funcionario distinto al que ha cometido una falta que ha generado la interrupción del servicio.

SENTENCIA 00244 DEL 2005 - "Esta Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, asume el conocimiento del presente proceso y recoge el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, pues si bien se trata de una misma circunstancia: **el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios**. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, **pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.**" (Negritillas nuestras).

Comporta en este momento la muy necesaria diferenciación entre el proceso administrativo que nos compete y el proceso disciplinario. Dos actos en manos de la administración pública, que poseen efectos autónomos. Pues mientras el primero trata de regular la función pública, el otro trata de disciplinar a los funcionarios públicos. Actos que en nuestro caso particular tiene como detonante una misma acción y es: el abandono del puesto de trabajo. Tan necesaria fue para el Consejo de Estado el de marcar la diferencia entre estos dos procedimientos, que, en la Sala Plena de la Sección Segunda, con el fin de unificar la jurisprudencia, en sentencia que fue citada previamente, recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia y precisó:

SENTENCIA 0024 DEL 2005 - "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2690

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuenta con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública”.

En línea argumental similar en consecuencia con el tema que se trata, la sección segunda del Consejo de Estado, en cabeza del Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia 1185 del 31 de julio del 2008, dejó ver el grado de importancia que tiene la prestación sucesiva del servicio, con lo dicho a continuación:

SENTENCIA 1185 DEL 2008 - “No ocurre así con la consagración que hace de este acontecimiento las normas que gobiernan la función pública como se deduce de la lectura de los preceptos citados, tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, **la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, sólo basta que este ocurra**, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, **para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo**. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y **que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público**, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, que dispone...” (Negrillas nuestras).

Se deriva de todo lo dicho hasta aquí que: el legislador dispuso dotar a los administradores de la Función Pública a nivel territorial, con la capacidad de adelantar un proceso siquiera sumario con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, para poder garantizar en todo tiempo y lugar la prestación del servicio público que sobre estos organismos departamentales y distritales les compete administrar, con la premisa de asegurar su cumplimiento.

DEL CASO SUB EXAMINE

Mediante circular GOBOL-21-031059 de fecha 02 de agosto de 2021, se establecieron las directrices y procedimientos para la entrega de reportes mensuales de planta de personal y ausentismo laboral no justificado. Esta circular fue relacionada a las instituciones educativas del departamento de Bolívar de todos los niveles educativos.

Que una vez la Secretaría de Educación de Bolívar, consolidó la información recibida de todos los establecimientos educativos, incluyendo el reporte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO** en la cual se encuentra adscrito el docente **ZABALETA MESINO**, y la cotejó con la planta de personal que se encuentra registrada en el Sistema de Información Humano, se halló que el señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**73.167.448**, “no ha asistido a su lugar de trabajo desde hace más de tres años” según información del rector, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Revisados los hechos, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, de la Gobernación de Bolívar, procedió a adelantar la investigación preliminar del artículo 2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2690

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

de la resolución N°88 del 24 de febrero del 2017; encontrado que: mediante oficio del 18 de marzo del 2019, se le había citado al señor **ZABALETA MESINO** para darle trámite a situación administrativa por informar de unas presuntas amenazas en su contra. También se halló en la investigación preliminar que esta administración reconoció de manera provisional mediante la resolución N°891 del 02 de septiembre del 2019 el estatus de docente amenazado y se le comisionó para que prestara sus servicios en el establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO**. El docente presentó recurso de reposición en contra de la resolución mencionada y a este recurso se le dio respuesta mediante la resolución N°1042 del 23 de octubre del 2019; dejando en firme la decisión tomada en la resolución recurrida por lo que no se revocó la decisión. Siendo ello así, no encuentra la Secretaría de Educación justificación alguna para el ausentismo que se ha venido presentando en el caso del docente.

Es así que, mediante el oficio GOBOL-23-016804, notificado el día 21 de abril del 2023, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos se permite comunicar de la situación al docente **CHRISTIAM ZABALETA MESINO** para que presente los motivos por los cuales se ha cometido la presunta falta a sus obligaciones como educador de la institución a la cual está adscrito como docente. En respuesta al requerimiento deprecado por la Secretaría de Educación Departamental, el señor **ZABALETA MESINO** presentó documento en el cual relata mediante cinco hechos, los sucesos que lo han llevado a no presentarse en las instalaciones del centro educativo al que está asignado. Relata, entre otras situaciones, que fue víctima de un atentado en contra de su vida en febrero del 2019. Entre las documentales anexas a su respuesta, se observa, denuncia ante la Fiscalía General de la Nación recepcionada el 18 de febrero del 2019.

También se observa Oficio N° 01385 de tutela con radicado 130013107001**20220008302**, por medio del cual se declara improcedente la acción constitucional presentada en contra de la Secretaría de Educación Departamental en la cual se perseguía la reanudación del pago suspendido por esta entidad por parte del accionante. Llama la atención que, se aporta dentro de las documentales que tienen relación con la acción de tutela, respuesta a cuestionario requerido al señor **ZABALETA MESINO**, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, sala de Decisión Penal. Dentro del mencionado cuestionario, a la pregunta número "2. *¿Desde qué día se encuentra asilado en España?*", la respuesta del tutelante fue así: "Desde el 10 de julio del 2020, pero la cita de notificación fue el 29 de septiembre del 2020. Pero cabe resaltar que estamos en España desde el 11 de marzo del 2019.". Al punto de la investigación preliminar adelantada por esta dependencia, para confirmar lo dicho por el señor **ZABALETA MESINO** en cuanto a su estadía en el país de España, se tiene que también aportó resolución expedida por la Subdirectora General de Protección Internacional, Directora de la Oficina de Asilo y Refugio P.A. del Ministerio del Interior de España en fecha del 28 de julio del 2020; en la cual se reconoce la condición de Refugiado y se concede el derecho de asilo a **CRISTIAN ZABALETA MESINO**, nacional de Colombia. Analizadas las documentales aportadas por el docente, encontró esta administración la necesidad de adelantar la apertura de la actuación, como lo exige el artículo 5 de resolución N°88 del 24 de febrero del 2017.

Mediante la resolución N°999 del 11 de mayo del 2023, notificada el 11 de mayo del 2023, la Secretaría de Educación del departamento de Bolívar da inicio a la actuación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2690

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°73.167.448**, nombrado en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA**, y quien venía desempeñándose en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO**. Por otra parte, se publicó en lugar visible en la Institución educativa a la que está adscrito el docente la resolución que dio apertura al proceso, de igual forma se hizo en la oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Bolívar y se conminó al señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, a diligencia de descargos para qué, manera escrita, rindiera versión libre de los hechos objeto de investigación y que aportará pruebas que en derecho le correspondiere.

Que el señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, por medio de escrito presentó descargos en los meses de septiembre y noviembre del 2023, allegó respuestas y pruebas a través de las cuales manifiesta el porqué de su ausencia en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**. El motivo principal de su ausencia, señala el docente, se debe a las amenazas de las que fue objeto en los años 2011 en el municipio del Carmen de Bolívar y también en el 2019 en el mes de febrero en el municipio de San Basilio de Palenque. Motivo de estas amenazas lo llevaron a tomar la decisión de solicitar asilo en el país de España en el cual está radicado desde el año del 2020. El docente ha manifestado su disponibilidad de poder atender sus responsabilidades como docente de la Secretaría de Educación Departamental, en los siguientes términos:

"...Siempre recalcando a la secretaría de educación departamental de Bolívar que estaría disponible para seguir trabajando desde la distancia sin ningún problema de forma online o telemática porque hoy en día no hay obstáculos para que se pueda impartir una clase o asistir a reuniones con la ayuda de las herramientas tecnológicas. Esta decisión no fue fácil tomarla, pero era la más importante en nuestras vidas porque de esto dependía la vida de toda nuestra familia, siendo un caso reincidente."

Por todo lo hasta aquí analizado, queda demostrado que el docente no está ejerciendo sus funciones en el cargo asignado por lo que no se encuentra físicamente en el país, por otro lado, así como se le manifestó en la resolución N°0999 del 11 de mayo del 2023 que abrió el presente proceso administrativo interno, se le reitera en el presente: que no es posible acceder a la solicitud de trabajar de manera virtual, como quiera que dicha modalidad se realizó en los colegios oficiales de Colombia de manera excepcional con ocasión de la pandemia por Covid-19 presentada en los años 2020 al 2021, que a partir del año 2022 el servicio público de educación en Colombia volvió a la normalidad desde sus propias aulas. También quedó demostrado que no está justificada la inasistencia del docente a su puesto porque no se encuentra en ninguna de las situaciones administrativas de los literales del artículo 50 del decreto 1278 del 2022.

Ahora, respecto a su condición de amenazado y en razón a que esta situación ser justificante para eximir al docente de responsabilidad, se debe tener muy presente que en el caso del señor **ZABALETA MESINO**, la Secretaría de Educación realizó todos los ingentes esfuerzos para garantizar el trámite de ley de su caso. Fue así que, como ya se dijo en la presente resolución, se le concedió el estatus provisional de docente amenazado y se le comisionó



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2690

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

para que prestara sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO**. El hecho de que, por razones voluntarias del docente, éste haya tomado la decisión de salir del país, comprende un contexto en el cual la prestación de sus servicios se hace por demás imposibles físicamente respecto a sus obligaciones legales y contractuales con la Secretaría de Educación Departamental. Por todo lo explicado hasta este interregno, se justifica decir que es procedente el decretar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo respecto al docente **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°73.167.448**, quien tenía asignado el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **TECNOLOGIA DE INFORMÁTICA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**.

Así mismo, se ordenará en este mismo proveído el oficiar a la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria del señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°73.167.448**, en tanto que la conducta del abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave; y que las consecuencias del presente acto administrativo, como ya se dijo en el mismo, busca primigeniamente el apartar al funcionario que en efecto no está cumpliendo con sus obligaciones materialmente, lo que no comporta *per se* una sanción disciplinaria a la función pública.

Con arreglo a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental en nombre de la ley y por las facultades conferidas por el Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la vacancia del puesto de trabajo: **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**, plaza la cual había sido nombrado el señor, **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°73.167.448**, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR el abandono del cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR** por parte del señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°73.167.448**, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. RETIRAR del cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **TECNOLOGIA DE INFORMÁTICA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**, al señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°73.167.448**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2690

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO. OFÍCIESE a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria del señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°73.167.448**, en tanto que la conducta de abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al señor **CHRISTIAM ZABALETA MESINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°73.167.448**, a los siguientes correos: christiamzabaletamesino@hotmail.com, czabaleta09@gmail.com y romayz@yahoo.com, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano y los descargos rendidos por el docente, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La ejecutoria del presente acto administrativo corresponderá a los términos señalados en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 23 días del mes de noviembre de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Vanesa De la Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Elaboró: Alfredo Hernández Madera - Asesor Externo 